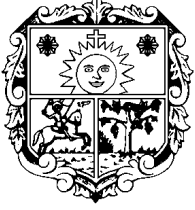


QUERÉTARO



EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROPONE DIVERSAS REFORMAS A LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, el cual señala textualmente:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XXIX Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 Y 28 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

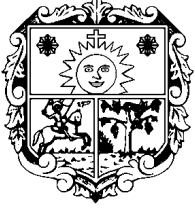
C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y están facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el artículo 127 constitucional establece que los servidores públicos de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. De igual manera, establece dicho precepto constitucional en la fracción V, que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Que el 24 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en el artículo 115 fracción IV, lo siguiente: *“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”*

QUERETARO



Que de igual manera, adiciona el artículo 116 en la fracción II en los siguientes términos: *“Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.”*

Que en los términos del artículo 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la competencia para presentar iniciativas de leyes o decretos, por lo que con esta iniciativa se busca adecuar el orden jurídico de estas disposiciones legales conforme a los términos constitucionales.

Que con fecha 28 de octubre de 2010 se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de la iniciativa que propone diversas reformas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, misma que suscriben los Regidores: Lic. María del Carmen Hernández Martínez y Dr. Marco Antonio León Hernández, a la que se le dio el trámite correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 14, 28, fracción I 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 36/2010 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto del Orden del día, fracción I, inciso b, aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

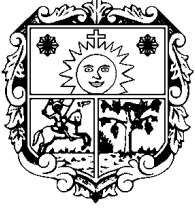
A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa que propone diversas reformas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

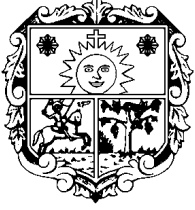
1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.
2. Que para la creación y adecuación de leyes, intervienen una serie factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas entre otras.
3. Con fecha 24 de agosto de 2009 se reformó el artículo 127 de la CPEUM, a efecto de establecer disposiciones para regular las remuneraciones de los servidores públicos.

QUERETARO



4. En la mencionada reforma se estableció que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, expidan las leyes que resulten necesarias para hacer efectivas lo dispuesto por el artículo reformado, así como establecer las sanciones aplicables al incumplimiento de lo dispuesto por la norma mencionada.
5. Que algunos diputados de la Legislatura del Estado han presentado iniciativas de ley a efecto de cumplir con las disposiciones de la reforma constitucional mencionada y que dichas iniciativas son relativas a la reforma de disposiciones constitucionales de nuestra Entidad.
6. Que lo cual resulta inadecuado ya que en su contenido se trata de simples repeticiones de la disposición federal reformada y nuestro diseño constitucional no lo requiere, siendo que de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1 de nuestra Constitución, el hecho de que una reforma Constitucional entre en vigor, produce que sea de vigencia plena en nuestro sistema normativo local.
7. Que solamente el Poder Legislativo y los Municipios emiten decretos de Presupuestos de Egresos y por tanto estos deben ser los obligados por la ley, para que los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, sean incluidos en ellos, independientemente de quienes intervengan en la elaboración de proyectos, lo que debe regularse por la ley aplicable.
8. Que la prohibición de que los servidores públicos no reciban remuneración mayor a la establecida por el Presidente de la República, así como de que tampoco sea mayor a la de su superior jerárquico, deben hacerse efectivas y garantizarse mediante disposición expresa en la ley; no obstante se debe evitar poner otras limitantes ya que no obedecen a la lógica de la reforma constitucional, y pueden representar una invasión a la autonomía de las instancias que pueden aprobar Presupuestos de Egresos.
9. Que la elaboración de la propuesta y la aprobación de los tabuladores no representa una función sustantiva del Estado, por lo cual no se justifica la creación de instancias de la administración pública u órganos autónomos para ello.
10. La realización de la propuesta de tabuladores debe contar con la participación ciudadana y hacerse por una instancia colegiada de manera que legitime su contenido, pero lo anterior no debe en ningún momento invadir facultades y por tanto, la propuesta debe tomarse en su contenido en la iniciativa o proyecto de Presupuesto de Egresos, con el objeto de que la instancia competente lo apruebe siguiendo el procedimiento establecido en la ley.
11. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, es el instrumento jurídico que regula lo relativo a la elaboración y aprobación de los Presupuestos de Egresos, tanto para el Estado, como para cada Municipio. De igual manera existen disposiciones en la misma materia en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y por último algunas disposiciones relativas a las remuneraciones de los servidores públicos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. En todos los casos estas disposiciones deben reformarse para cumplir con lo dispuesto por la reforma Constitucional Federal.
12. Que en cuanto a las reformas que se proponen a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro se propone la reforma a la fracción VI del artículo 29 toda vez que la disposición vigente refiere que las remuneraciones a los servidores públicos mencionados en los artículos 44, 45 y 46 se fijarán en anexos y la reforma constitucional obliga a que sean tabuladores integrantes del Presupuesto. Igual suerte corren los artículos mencionados por la obviedad del razonamiento planteado.
13. Que el Capítulo II "De las remuneraciones de los servidores públicos" en sus artículos 38 al 50 se propone la reforma en su totalidad ya que los numerales 38 al 42 y 49 vigentes se refieren a que las remuneraciones del Gobernador del Estado, Diputados locales, Magistrados, Presidentes Municipales, Regidores, Titulares y miembros de los Consejos de los órganos autónomos, deberán establecerse específicamente en los Presupuestos correspondientes. Siendo que como se ha mencionado, la reforma constitucional federal obliga a que sean la totalidad de remuneraciones las que, en tabuladores, se incluya en los Presupuestos de Egresos.
14. Que en cuanto al artículo 43, su contenido esta conforme a la reforma al establecer que las remuneraciones de los servidores públicos no podrán ser mayores a las de sus superiores jerárquicos, no obstante por la construcción de una reforma integral se reforma y conserva la norma en términos y numeral que se observa en la presente iniciativa. En el mismo sentido se hace

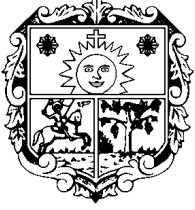
QUERETARO



la reforma de los artículos 47, 48 y 50, que requieren además adecuaciones de redacción y contenido.

15. Se propone un catálogo de definiciones tanto para las remuneraciones como del carácter de los servidores públicos a efecto de la construcción de una propuesta que permita con claridad la construcción de tabuladores de conformidad con el espíritu de la reforma constitucional que da origen a la presente iniciativa.
16. Que se establece que los tabuladores son inmodificables, lo cual no sólo representa la seguridad de la permanencia en las percepciones, sino que evita el incremento injustificado y arbitrario de remuneraciones en perjuicio del interés ciudadano que se ha manifestado y dan origen a la reforma constitucional. Como excepción se considera la eventualidad de la modificación de salarios del personal de base ya que es costumbre que la revisión de los mismos se haga de manera periódica y a principios de cada ejercicio fiscal o con fecha posterior y no necesariamente coincidente con el plazo para elaborar y aprobar el Presupuesto de Egresos.
17. Que resulta indispensable establecer una clasificación del contenido de los tabuladores para darles homogeneidad y claridad suficiente, por lo que se propone que las remuneraciones, en montos brutos, se establezcan para cada puesto o grupo de estos y que correspondan a cierta categoría y nivel, de acuerdo con la estructura orgánica de las instancias gubernamentales.
18. La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece una clasificación de los trabajadores burocráticos, (confianza, base y eventuales) no obstante esta resulta insuficiente cuando se trata del establecimiento de remuneraciones ya que se deben incluir a los servidores públicos de elección y el caso de los eventuales que siguen la remuneración correspondiente al puesto de que se trate, por lo cual se propone una clasificación distinta para efectos de la ley que se propone reformar.
19. Se propone que sean tres tabuladores los que se integren al Presupuesto de Egresos, uno para los trabajadores de base, ya que por la naturaleza de tales puestos existe una dinámica de negociación entre la representación de los trabajadores y la administración pública a diferencia de los trabajadores de confianza cuyas funciones evolucionan constantemente. Otro para los servidores públicos electos puesto que la remuneración que se les otorga es de naturaleza distinta (dieta) a la de los trabajadores y el tercero para los trabajadores cuyo cargo está previsto en la Constitución o en la ley y aquellos que pueden ser designados libremente. Considerando que esta clasificación responde a la claridad que la ciudadanía espera con la reforma constitucional.
20. Que se propone la integración de las nuevas disposiciones constitucionales que regulan las remuneraciones en un artículo, tales como que sólo se pueden recibir las asignadas por el tabuladores, que no sean mayores a los de sus superiores jerárquicos, ni, en ningún caso, mayores a las del Presidente de la República, etcétera.
21. Se propone la creación de un comité técnico para la elaboración de la propuesta de tabuladores de los servidores públicos al servicio del Estado y uno para los de cada Ayuntamiento, respetando con ello la autonomía de éstos y a la vez la correspondencia de un comité por cada autoridad facultada para emitir un Presupuesto de Egresos. Por otro lado que los tabuladores elaborados por el comité tendrán valor de opinión y deberán ser integrados a la propuesta que elabora el responsable de las finanzas públicas correspondiente con las que a su vez le remiten los responsables de las dependencias.
22. Que la integración propuesta del comité técnico establece representantes de los Poderes del Estado, de los organismos con autonomía constitucional y de la ciudadanía. Siendo su integración plural con sanción ciudadana lo que le concede valor y legitimidad, terminado con la unilateralidad, a veces por los mismos beneficiarios, que tanto ha sido criticada y se considera causa de la inconformidad ciudadana con el establecimiento de remuneraciones para los servidores públicos.
23. Que el comité técnico de cada Ayuntamiento es de más fácil integración puesto que los tabuladores a proponer sólo corresponden a una instancia gubernamental, por lo que su número es el indispensable para contener a los funcionarios responsables de las áreas directamente relacionadas con las remuneraciones y la representación ciudadana.
24. Que así mismo se reglamenta el funcionamiento, para que sea en el mes de octubre de cada año cuando sesione el comité técnico a efecto de elaborar la propuesta de tabuladores y que estos se hagan llegar durante el mismo mes con el propósito de que se pueda calcular el gasto que se realizará en el año inmediato siguiente por concepto de servicios personales y pueda llevarse a

QUERETARO



cabo el trabajo de planeación anual por todas las dependencias y en consecuencia su proyecto de erogaciones de conformidad con lo establecido por la ley de la materia.

25. Que no basta con la integración de un comité técnico con participación ciudadana, para garantizar que se elaboren tabuladores con remuneraciones adecuadas a la actual dinámica social y administrativa, por lo cual se propone establecer principios rectores (igualdad, equidad y remuneración); factores de referencia que contengan los principales indicadores socioeconómicos que influyen en la determinación de remuneraciones; así como criterios suficientes para el mismo efecto.
26. De igual manera se propone la reforma de las disposiciones normativas tanto del trabajo burocrático como orgánica de la administración municipal con el propósito de que su contenido sea conforme a la reforma federal.
27. Por último los transitorios son propuestos a efecto de que se tomen de inmediato las medidas conducentes a hacer efectiva para el año inmediato siguiente la disposición constitucional para determinar en tabuladores las remuneraciones de los servidores públicos.
- 28.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Querétaro pone a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

“Iniciativa que propone diversas reformas a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”

PRIMERO.- Se reforman la fracción VI del artículo 29 y los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 29. La iniciativa de Presupuesto de Egresos contendrá la siguiente información:

I a V...;

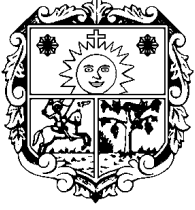
VI. Los tabuladores que contengan las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos;

VII. y VIII.

Artículo 38. Para los efectos del presente Capítulo de esta Ley se entenderá por:

- I. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que al ser pagada se integre al patrimonio personal del servidor público a quien le corresponde;
- II. Percepción: Todo ingreso en efectivo, en especie o en servicios que otorga la administración pública, a los servidores públicos por el cumplimiento de funciones, facultades y obligaciones que surgen de un nombramiento, contrato, designación o mandato. Este concepto se encuentra integrado por:
 - a. Dieta: la que reciben los servidores públicos electos por el ejercicio de sus facultades;
 - b. Salario: el que reciben los servidores públicos en contraprestación a sus servicios, sobre el cual se cubren los impuestos sobre la renta y, en su caso, las cuotas de seguridad social;
 - c. Prestación en efectivo: toda cantidad, distinta del sueldo, que el servidor público reciba en moneda circulante; estará prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional, y que en todo caso quedan grabadas por las disposiciones fiscales aplicables;
 - d. Prestación en especie: todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante;
 - e. Prestación en servicios: todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados a la administración pública estatal o municipal;

QUERETARO



- III. Tabulador: instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría, grupo y puesto, las remuneraciones para los servidores públicos;
- IV. Nivel: la escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;
- V. Categoría: el valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas, y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- VI. Grupo: el conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;
- VII. Puesto: la unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- VIII. Plaza: la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, y que tiene una adscripción determinada.

Artículo 39. Los servidores públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada en tabuladores que formarán parte integral de los presupuestos de egresos correspondientes.

Artículo 40. Los tabuladores a que hace referencia el artículo precedente se determinarán anualmente y sólo podrán modificarse por reforma que al efecto haga el órgano competente, cuando, en fecha posterior a su publicación surta efectos convenio o contrato laboral que modifique las remuneraciones correspondientes a los servidores públicos de base.

Los tabuladores determinarán los rangos máximo y mínimo de los montos brutos de las dietas, los salarios y las prestaciones en efectivo de la remuneración de dichos servidores públicos, por nivel, categoría, grupo o puesto, sean montos fijos o variables; así como las que se otorguen en especie y en servicios, las que deberán manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen, por nivel, categoría, grupo o puesto.

Artículo 41. Habrá un tabulador para los servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

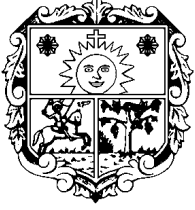
A los servidores públicos temporales, eventuales e interinos les corresponderán las remuneraciones que estén establecidas en el tabulador correspondiente al puesto que ocupen.

Artículo 42. En el Presupuesto de Egresos del Estado, que aprueba la Legislatura del Estado, se incluirán tabuladores que señalen las remuneraciones que, para el año a que dicho Presupuesto corresponda, percibirán los servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado, de sus entidades y dependencias, de su administración paraestatal, de las instituciones y los organismos autónomos, así como de cualquier otro ente público del Estado.

En el Presupuesto de Egresos de cada Municipio, que aprueba su Ayuntamiento, se incluirán tabuladores que señalen las remuneraciones que para el año a que dicho Presupuesto corresponda, percibirán los servidores públicos al servicio del Municipio, de sus entidades y dependencias y de su administración paramunicipal.

Artículo 43. Para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

- I. Electos: aquellos cuya función pública deriva del resultado de un proceso electoral;
- II. Designados: aquellos cuya función pública se origina en un nombramiento a un cargo público previsto en la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- III. De libre nombramiento: aquellos que realizan alguna o varias de las funciones administrativas de dirección, conducción y orientación institucionales, de confianza o de asesoría técnica especializada;
- IV. De base: aquellos que prestan un servicio por tiempo indeterminado a las instituciones públicas, en virtud de nombramiento o por figurar en nómina, y que no se encuentran dentro de las categorías a que se refieren las fracciones anteriores, y



- V. Temporales, eventuales e Interinos: aquellos que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos en la administración pública.

Artículo 44. En materia de remuneraciones para los servidores públicos, serán aplicables las disposiciones siguientes:

- I. Ningún servidor público como tal, puede recibir más remuneración que la que sea retribución de servicios públicos, y esté fijada en el tabulador incluido en el respectivo presupuesto;
- II. No se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.
- III. Ningún servidor público en el Estado podrá percibir remuneraciones que excedan la establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente;
- IV. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor de la que corresponda al cargo inmediato superior, en cuanto a nivel de responsabilidad o categoría jerárquica, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; en todo caso, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República, en el presupuesto correspondiente;
- V. Los servidores públicos de Elección, no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante y por conclusión del ejercicio del cargo o separación del mismo, por lo que no se podrán presupuestar ni hacer modificación alguna al Presupuesto de Egresos para cubrirías.
- VI. Los servidores públicos de Elección, como pago final sólo recibirán las cantidades equivalentes al proporcional de aguinaldo y prima vacacional que les correspondan. Podrán establecer un ahorro para el retiro que no podrá exceder de una retención del 10% sobre su percepción mensual;
- VII. En el caso de Regidores y Síndico de un mismo ayuntamiento, recibirán como dieta la misma remuneración y los Diputados integrantes de la Legislatura del Estado remuneraciones iguales.

Artículo 45. La elaboración de propuestas de los tabuladores para servidores públicos Electos y para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, se hará por un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos.

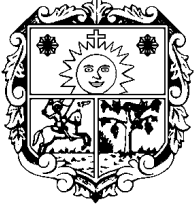
La propuesta de tabulador para servidores públicos de Base se realizará por los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, con la participación de los sindicatos respectivos, en términos de las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en materia de contratos colectivos o condiciones generales de trabajo, según sea el caso.

Las propuestas de tabuladores que se emitan tendrán valor de opinión y deberán incluirse íntegramente a la propuesta de egresos correspondiente para su dictamen y aprobación por el órgano competente.

Artículo 46. Habrá un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de sus entidades y dependencias, así como de su administración paraestatal, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público estatal que estará conformado de la manera siguiente:

- I. Del Poder Ejecutivo del Estado:
 - a. El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe, quien será el Presidente del Comité;
 - b. El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo;
 - c. El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo;
- II. Del Poder Legislativo del Estado:
 - a. El Presidente de La Legislatura del Estado, o quien éste designe, a propuesta del mismo Presidente;
 - b. El Presidente de la Junta de Concertación Política de la Legislatura;
 - c. El Tesorero de la Legislatura;
 - d. El Oficial Mayor de la Legislatura;
- III. Del Poder Judicial del Estado:
 - a. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
 - b. Un representante del Consejo de la Judicatura;

QUERETARO



- c. El Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia;
- IV. De los Organismos con Autonomía Constitucional en el Estado:
 - a. El presidente de cada uno de los organismos constitucionales autónomos;
 - b. Un representante de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- V. De la ciudadanía:
 - a. Un representante designado por la cámara de comerciantes que cuente con la mayor representación en el Estado, a invitación del Presidente del Comité;
 - b. Un representante designado por la cámara de industriales que cuente con la mayor representación en el Estado, a invitación del Presidente del Comité;
 - c. Un representante designado por la asociación de profesionistas que cuente con la mayor representación en el Estado, a invitación del Presidente del Comité.

Artículo 47. Habrá un Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para cada Municipio, sus entidades y dependencias, así como la administración paramunicipal que estará conformado, de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Comité;
- II. El titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales;
- III. El titular de la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio;
- IV. Un representante designado por la cámara de comerciantes que cuente con la mayor representación en el Municipio, a invitación del Presidente del Comité;
- V. Un representante designado por la cámara de industriales que cuente con la mayor representación en el Municipio, a invitación del Presidente del Comité;
- VI. Un representante designado por la asociación de profesionistas que cuente con la mayor representación en el Municipio, a invitación del Presidente del Comité.

Artículo 48. Los Comités sesionarán, previa convocatoria por parte de su Presidente, en el mes de octubre de cada año, para elaborar los tabuladores que le corresponden y remitirlos a los correspondientes titulares de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, a más tardar el día último del mismo mes, con la finalidad de que los incluya integralmente en el proyecto de presupuesto correspondiente. Los integrantes del Comité no percibirán remuneración económica alguna, por las actividades inherentes a este nombramiento.

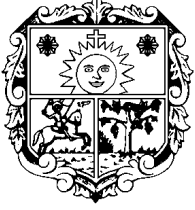
Artículo 49. En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos y para la emisión del tabulador se deberán tomar en consideración los principios rectores de las remuneraciones siguientes:

- I. Igualdad: la remuneración de los servidores públicos se determinará, sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana;
- II. Equidad: la remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo, y al presupuesto designado para el órgano de autoridad en cuyo tabulador se incluya;
- III. Remuneración: dentro de los límites presupuestales, adscritos a cada institución pública y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digna, y estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su capacidad profesional.

Artículo 50. En la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos y para la emisión del tabulador se deberán tomar en consideración para cada dependencia, lo siguiente:

- I. Factores de referencia:
 - a. Número de habitantes que atiende la institución o dependencia;
 - b. Monto del Presupuesto;
 - c. Dispersión de la población;
 - d. Desarrollo socioeconómico;
 - e. Número de servidores públicos;
 - f. Capacidad económica de la institución pública;
- II. Criterios:

QUERETARO



- a. El alcance de las funciones de cada cargo en lo individual y de la valuación de su importancia relativa. Se deberá evaluar los conocimientos y habilidades que demandan las funciones asignadas a cada cargo, la dificultad, grado de complejidad y de responsabilidad que implique el trabajo a realizar;
- b. Los criterios de pago a servidores públicos que rigen en otros Estados del País y en la Federación;
- c. Las variaciones del costo de vida;
- d. Las prestaciones, beneficios económicos y deducciones a la remuneración;
- e. Las prácticas y niveles de pago que se aplican en el sector privado de la economía en el Estado y en su caso en la región en donde se encuentre el Municipio;
- f. Las responsabilidades y restricciones del erario reflejadas en la opinión de las áreas de recursos humanos y de finanzas de los Poderes, dependencias, órganos o Municipios de que se trate.

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 37. El salario debe ser remunerador. En igualdad de condiciones, al trabajo igual, prestado a la misma dependencia, debe corresponder salario igual. Los salarios serán establecidos mediante los tabuladores que señale la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en los Presupuestos de Egresos respectivos.

TERCERO.- Se reforma el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 112.- En la formulación del Presupuesto de Egresos podrá observarse, en lo aplicable, las normas relativas de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro o los lineamientos siguientes:
I. a VIII....

IX. Incluirá los tabuladores que contengan las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos, en los términos que señala la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Los Presidentes de los Comités Técnicos deberán de proceder a convocar a las sesiones señaladas a efecto de cumplir con lo establecido en la presente ley para la preparación de las propuestas de tabuladores que tendrán vigencia para el año 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

QUERÉTARO



SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como a los titulares de la Secretaría de Finanzas y a la Auditoría Superior de Fiscalización, para los efectos legales que corresponda.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JACG/GSA /MAMM/g*